

PODER REAL Y LOCAL. UNA BREVE INTRODUCCIÓN A LOS PODERES CONCEJILES EN PORTUGAL Y CASTILLA DURANTE EL SIGLO XIV

Se puede observar en la conformación de las ciudades medievales, la configuración de diferentes asociaciones señoriales, unidas por lazos de clientelismo y vasallaje, que formaron acuerdos, asociaciones juradas de distintos niveles y grados dentro del llamado patriciado urbano. Tales características se manifestaban a través de conjuros, asociaciones juradas, realizadas a través de un señorío más impersonal que se constituía junto con la prestación de servicios en torno a un aristócrata más poderoso (un rey, un obispo, un



**Paulo Henrique Ennes
de Miranda Eto¹**

*Universidad Federal
Fluminense (Brasil)*

pauloennes@id.uff.br

¹ Estudiante de Historia por la Universidad Federal Fluminense, Investigador PIBIC CNPq/UFF.

conde, un abad, etc.) que se afirmaba en una localidad.² Según María Asenjo González, esta idea parte del análisis desde el tránsito de las antiguas ciudades romanas a las ciudades ordenadas por el poder de los monarcas y señores feudales, quienes con su reconocimiento de los entornos urbanos ganaron centralidad jurídica, económica y administrativa, de modo que también garantizaron un poder más cohesionado y legitimado, como un señorío colectivo en la visión del clásico sociólogo alemán Max Weber.³

Sin embargo, estas asociaciones de gobierno variaron radicalmente en el grado de autonomía y poder de acción en la diversidad geográfica, social y estructural de cada región de Europa y también del Este. Existía una multiplicidad de organizaciones políticas dentro de las ciudades, generalmente fragmentadas por superposiciones jurídicas y estatutos jerárquicos. En el tipo ideal weberiano, las ciudades europeas medievales, además de tener murallas, mercado y tribunales legislativos, serían

"...ESTAS ASOCIACIONES DE GOBIERNO VARIARON RADICALMENTE EN EL GRADO DE AUTONOMÍA Y PODER DE ACCIÓN EN LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA, SOCIAL Y ESTRUCTURAL DE CADA REGIÓN DE EUROPA Y TAMBIÉN DEL ESTE."

2 J. Bernardo, *Poder e Dinheiro. Do Poder Pessoal ao Estado Impessoal no Regime Senhorial, dos séculos V-XV*, Parte II, Edições Afrontamento, Porto, 1997, p. 372.

3 M. Asenjo González, "Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales", *XLIV Semana Internacional de Estudios Medievales Estella-Lizarra*. 2017, p.13.

ciudades con autonomía jurídica, económica y administrativa parcial o total, como una “confederación de ciudadanos” más horizontal, a diferencia de las “ciudades orientales”, aún ordenados por “clanes y castas”, por lazos clientelistas y sin autonomía comunal propia.⁴

Tal concepción de la ciudad medieval europea como comuna ideal en oposición a las ciudades orientales es algo muy discutido y cuestionado en la historiografía, el problema de una idealización de las comunas se da en el mismo ocultamiento de los procesos de explotación y dominación en estos entornos. Durante el siglo XIII surgió en muchas ciudades europeas la formación de un patriciado urbano que, a pesar de las fragmentaciones internas, estaba integrado por élites: nobles, *milites* y magistrados. Dichos grupos tenían autoridad para recaudar impuestos, poseían propiedades dentro y fuera de la ciudad y tenían un poder de “encuadramiento” sobre los artesanos y campesinos, quienes a su vez también estaban vigilados internamente.⁵

Existía una gama de estas asambleas de gobier-

"DURANTE EL SIGLO XIII
SURGIÓ EN MUCHAS
CIUDADES EUROPEAS
LA FORMACIÓN DE UN
PATRICIADO URBANO
QUE, A PESAR DE
LAS FRAGMENTACIONES
INTERNAS, ESTABA
INTEGRADO POR ÉLITES:
NOBLES, MILITES
Y MAGISTRADOS."

⁴ P. Lantschner, “Fragmented Cities in the Later Middle Ages: Italy and the Near East Compared”, *The English Historical Review* Vol. 130, No. 544 (JUNE 2015), p. 548.

⁵ J. M. Monsalvo Antón, *Los Conflictos Sociales En La Edad Media*, Editorial Síntesis, Edição Kindle, Madri, 2016, n.p.

no dependiendo de cada situación política y social de cada localidad, estas entidades tenían mayor o menor apertura y poder de autonomía local, la conformación de la condición de ciudadano depende de la capacidad de asociación. En la composición de estos concejos, los cargos eran ocupados retroactivamente por oficiales (escabinos, alcaldes, cónsules, etc.), por lo general estaban formados por patricios de familias oligárquicas o por designación de un gran señor.⁶

En el caso castellano, entre los siglos XI y XII, especialmente en la zona sur del río Duero, en la Extremadura histórica, existió una gran concentración de concejos en las ciudades y villas. Hubo un largo debate en la historiografía española, si estas organizaciones mantendrían aspectos feudales en sus relaciones o no, y qué orígenes tendrían esos concejos y, sobre todo, si los hombres buenos y caballeros villanos⁷ serían señores de linaje o campesinos enriquecidos convertidos en propietarios. Historiadores como José María Mínguez y Reyna Pastor han señalado la coacción extraeconómica

"EN LA COMPOSICIÓN DE ESTOS CONCEJOS, LOS CARGOS ERAN OCUPADOS RETROACTIVAMENTE POR OFICIALES (ESCABINOS, ALCALDES, CÓNSULES, ETC.), POR LO GENERAL ESTABAN FORMADOS POR PATRICIOS DE FAMILIAS OLIGÁRQUICAS O POR DESIGNACIÓN DE UN GRAN SEÑOR."

6 J. Le Goff, *J O apogeu da Cidade Medieval*, Editora Martins Fontes, São Paulo, 1992, p. 84.

7 J. M. Monsalvo Antón "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. Reflexiones para un estado de la cuestión", *Studia Historica. Historia Medieval*, 10, p. 209-210.

ejercida por las oligarquías municipales, que durante la llamada “reconquista cristiana” adquirieron propiedades y concesiones reales, teniendo el control indirecto sobre la producción, mientras se iban convirtiendo paulatinamente en propietarias y jerárquicamente superiores a los pecheros.

Estos segmentos tenían el poder de coerción y exacción de la recaudación de tributos, ejercían dominio sobre los alfoques urbanos y podían ser clasificados como un señor colectivo. Además, este contraste entre caballeros villanos y el común (aquellos que pagaban renta y no tenían privilegios) también se daba en las jurisdicciones y beneficios otorgados al primer segmento, en ese sentido había control del gobierno concejil sobre las actividades de los demás grupos. Estos hombres buenos, exentos de rentas, recibían en ocasiones concesiones reales para ejercer potestad fiscal en la villa y tierra, siendo en su gran mayoría propietarios de bienes dentro y fuera del perímetro urbano en ciudades como Soria, Ávila, Segovia, Cuenca, Cáceres, Burgos, Toledo, Alba de Tormes, entre otras. En el inicio de este sistema, hubo una asamblea más abierta y participativa, pero no igualitaria,⁸ que paulatinamente se fue cerrando en un mo-

"ESTOS HOMBRES BUENOS,
EXENTOS DE RENTAS,
RECIBÍAN EN OCASIONES
CONCESIONES REALES
PARA EJERCER POTESTAD
FISCAL EN LA VILLA Y
TIERRA, SIENDO EN SU
GRAN MAYORÍA
PROPIETARIOS DE BIENES
DENTRO Y FUERA DEL
PERÍMETRO URBANO EN
CIUDADES COMO SORIA,
ÁVILA, SEGOVIA, CUENCA,
CÁCERES, BURGOS,
TOLEDO, ALBA DE TORMES,
ENTRE OTRAS."

⁸ *Ibidem*, p. 215.

vimiento hacia la institucionalización de las élites desde el siglo XIII. Además de los estatutos legales, existía también el concepto de vecindad; los vecinos poseían inmuebles y fincas dentro del perímetro urbano, nacieron en la respectiva ciudad, perteneciendo a un linaje.⁹ Tanto en Portugal como en Castilla se llevó a cabo una institucionalización de los espacios municipales por iniciativa real y local. Los concejos se instalaron entre los siglos XI y XII, organizados en asambleas más abiertas que con el tiempo cambio a favor de una oligarquización.¹⁰

En el caso portugués, ya había los *concilium* implementados desde los forales de los primeros

"TANTO EN PORTUGAL
COMO EN CASTILLA SE
LLEVÓ A CABO UNA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE
LOS ESPACIOS
MUNICIPALES POR
INICIATIVA REAL Y LOCAL."

9 P. Morollón Hernández, "La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 1400", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 17, 2004, p. 433.

10 "Recordemos que bajo el apelativo «hombres buenos» se reconocía a un grupo se lecto de vecinos que constituían una jerarquía social y económica, diferenciada de los caballeros-villanos caracterizados por su oficio de armas con los que compartía el poder urbano. [...] Con la instauración del regimiento, a partir de 1345, se ponía fin a un período de conflictos y tensiones en las ciudades que se remontaban a las revueltas de las Hermandades de la segunda mitad del siglo XIII. A partir de entonces, el nuevo marco político del regimiento sustituiría al *concilium*, o asamblea de jerarquías naturales y caballeros villanos, y acabaría con la primera articulación entre la ciudad y la tierra que mantenía como referencia a las collaciones urbanas". M. Asenjo González, "El pueblo urbano: el "común", *Medievalismo* vol. 13/14, Salamanca, 2004 p. 181.

reyes de la dinastía de Borgoña. Sin embargo, la sistematización puesta en marcha por iniciativa real sobre los concejos se produce en la primera mitad del siglo XIV, con la instauración de las llamadas *vereações*. Esta organización real de magistraturas locales se llevó a cabo en el reino desde d. Alfonso III (1238-1253) y D. Diniz (1279-1325), siendo ampliado en el reinado de d. Alfonso IV (1325-1357) a lo largo de la década de 1340, fortaleciendo los lazos entre la corona y las élites urbanas locales, haciendo la justicia real discrecional en los municipios. La composición de estas magistraturas de hombres buenos se hacía desde la Cámara del Concejo con *vereadores*, jueces, procuradores, almotacenes y otros cargos. De esta manera se hicieron fuentes de derecho local, normas comunales de regulación y administración del pueblo o ciudad, como es el caso de las posturas municipales.¹¹ También cabe mencionar que las relaciones entre los hombres buenos y los interventores reales no eran tan armoniosa,¹² existían tensiones de interés fiscal y económico, como lo demuestra Mattoso en su análisis de las cortes de Lisboa (1352) y Elvas

"LA COMPOSICIÓN DE
ESTAS MAGISTRATURAS
DE HOMBRES BUENOS
SE HACÍA DESDE LA
CÁMARA DEL CONCEJO
CON VEREADORES,
JUECES, PROCURADORES,
ALMOTACENES Y
OTROS CARGOS."

11 H. Vasconcelos Vilar, "Prol comunal e bom regimento: política, governo e comunicação entre o rei e a cidade em Portugal no final da Idade Média" In *Inclusão e Exclusão na Europa Urbana Medieval*, IEM, 2018, p. 51-52.

(1361).¹³

En el reino castellano-leonés se produce una mayor complejidad de leyes a partir de la introducción del derecho romano en la península a finales del siglo XII, y sigue con d. Fernando III (1217-1252) y su sucesor, d. Alfonso X (1252-1284), reforzando la centralización jurídica hacia la corona, con muchas leyes reemplazando el papel de los fueros locales, como las Siete Partidas y el Fuero Real.¹⁴ En 1348, en el Ordenamiento de Alcalá, en el reinado de d. Alfonso XI (1312-1350), aunque prevalecieron los derechos de la corona, se reforzaron aún más las normas municipales y los derechos señoriales,¹⁵ formándose los *ayunta-*

"EN EL REINO
CASTELLANO-LEONÉS SE
PRODUCE UNA MAYOR
COMPLEJIDAD DE LEYES
A PARTIR DE LA
INTRODUCCIÓN DEL
DERECHO ROMANO EN LA
PENÍNSULA A FINALES DEL
SIGLO XII, Y SIGUE CON
D. FERNANDO III (1217-
1252) Y SU SUCESOR, D.
ALFONSO X (1252-1284)."

12 "...no obstante, en el caso particular de los Ordenamientos de las Cortes celebradas durante el reinado de Alfonso X, su insistencia en estas disposiciones relacionadas con cotos y posturas practicados por los menestrales y mercaderes también puede estar relacionado, aparte lógicamente de sus nefastas consecuencias desde el punto de vista del justo precio, con un conjunto de medidas puestas en marcha de forma paralela por este monarca con el fin de evitar los "malos ayuntamientos y cofradías" GARCÍA DÍAZ, Jesús. *Las Cortes y El Mercado: Normativa Comercial en La Castilla Bajomedieval (1252-1520)*... 2015, p. 270.

13 J. Mattoso, *Fragmentos de uma Composição Medieval*. Editorial Estampa, Lisboa, 1987, p.266-277.

14 A. Rucquoi. *História Medieval da Península Ibérica*, Editorial Estampa, Lisboa, 1995, p. 178-179.

15 C. Astarita, *Del Feudalismo al capitalismo cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2005, p. 114.

mientos.¹⁶ Con la instauración del Regimiento en Castilla, el rey tendría potestad para intervenir en los concejos, por sobre el poder de jueces, alcaldes, alguaciles, regidores y al mismo tiempo promoviendo un gobierno cerrado a unos pocos en las ciudades, tensando en ocasiones disputas con la nobleza, el clero y los pecheros.

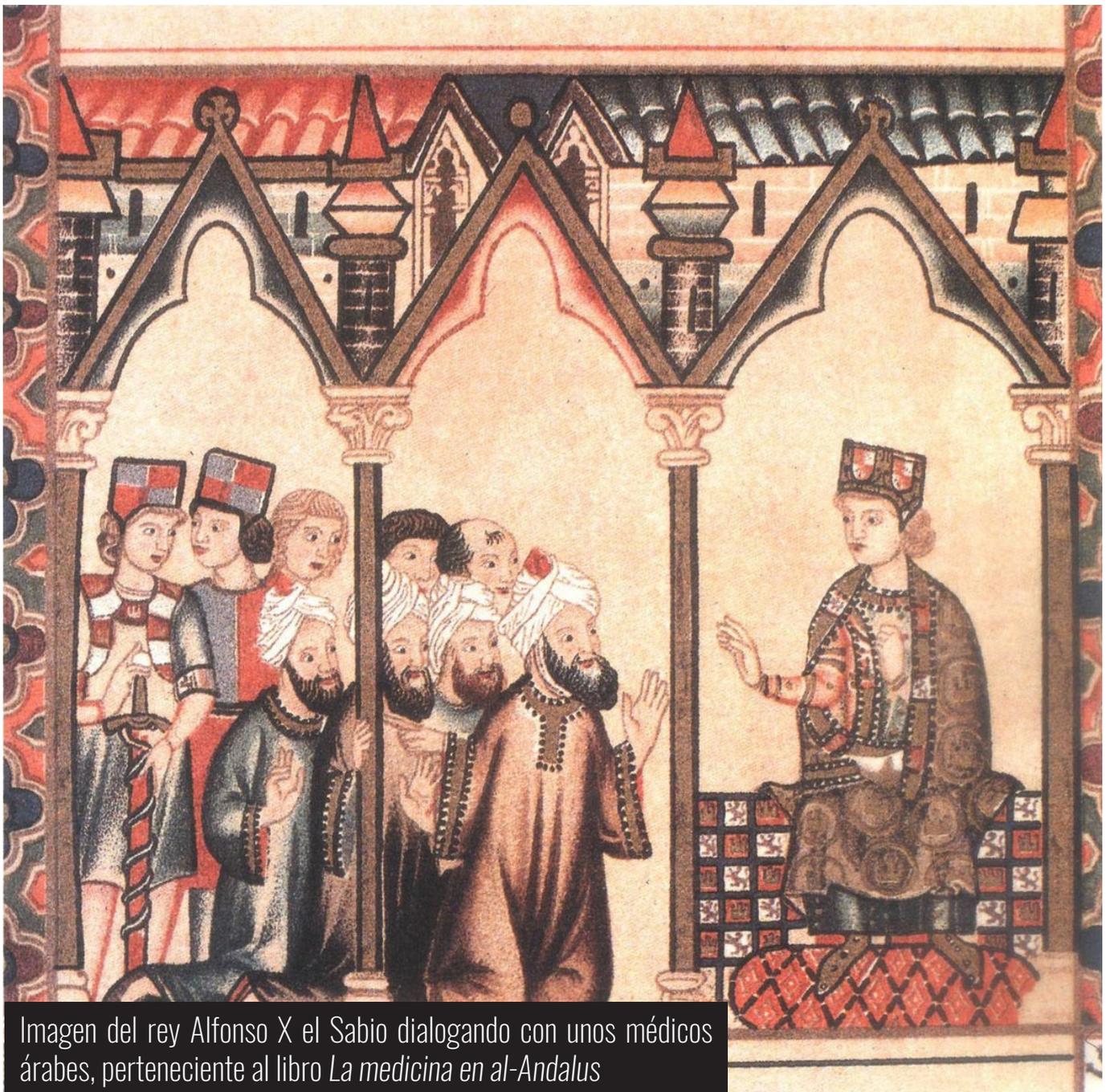


Imagen del rey Alfonso X el Sabio dialogando con unos médicos árabes, perteneciente al libro *La medicina en al-Andalus*

En el reino de Portugal, hubo un movimiento similar, entre 1332 y 1343, d. Alfonso IV ejecutó la clausura de los concejos con las *vereações* y promulgó el *Regimento dos Corregedores*, en el que el rey tendría la potestad de dirigir a sus intervinientes en los concejos municipales, figuras que actuaban en la fiscalidad y tutela del gobierno local.¹⁷ Es importante decir que estos grados de intervención real dependieron de cada lugar abordado, pues no fue un proceso mecánico de relación. A partir de la implementación de un regimiento que oficializó la administración de la ciudad por estos concejos, el poder deliberativo partió de estas instancias superiores a los demás grupos subalternos: los menestrales, también

"ES IMPORTANTE DECIR
QUE ESTOS GRADOS DE
INTERVENCIÓN REAL
DEPENDIERON DE CADA
LUGAR ABORDADO, PUES
NO FUE UN PROCESO
MECÁNICO DE RELACIÓN."

16 “*et el Judgador e el ome bueno que asi fuere tomado que juren sobre los Santos Evangelios que bien e verdaderamente judgaran eLpleyto e guardaran derecho a amas las partes; et en los pleytos creminales, que si en aquel logar oviere otro Al-calle y o Alcalles que ayen, e libren todos de consuno el pleyto principal. Et si non oviere y otro calle que los omes buenos y que son dados para ver fazriendas del Conceio y que den dos de entre si sin sospecha que estén con el Alcalle , a oyr e librar el pleyto [...]. Et s\ en el logar non oviere omes ciertos para ver las fazriendas del Conceio que el Alcalle ante quien fuere el pleyto y tome dies omes buenos de los rnas ricos del logar*” Tit. Ley Unica. De las sospechas é recusaciones, que son puestas contra los Judgadores.

17 H. Baquero Moreno, “A Presença dos Corregedores nos Municípios e os Conflitos de Competências (1332-1459)” *Revista de História*. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, Vol. 9 (1989), p. 87-88.

sobre los campesinos, pastores y otros, como los *yugueros* en Castilla y los *jornaleiros* en Portugal.

Desde el siglo XII, muchas normas y reglamentos se han producido en los concejos a través de la territorialización local. En el caso de la ciudad de Évora, ciudad del Alentejo portugués, se encuentran las normas de su *Livro de Posturas Antigas*, fuente que estudio en mi pesquisa, siendo un corpus documental con 254 posturas, reglamentos de la vida local producidos en finales del siglo XIV por la cámara. En ese contexto, los oficiales del concejo elaboraron a partir de las actas de las *vereações*, una serie de regulaciones que abordaron diversos temas de la vida cotidiana, la inspección y regulación laboral de los artesanos de muchos oficios, la ganadería, el control del mercado, el manejo de basuras y despojos, el movimiento de personas en la ciudad y en el campo, los pesos y medidas de los productos, normas sobre extracción, caza, pesca, los salarios y las penas de multa y cárcel, etc.

Además de la labor de jueces, *vereadores*, procuradores, almotacenes, pregoneros y otros muchos oficiales de los concejos, los documentos muestran el profundo diálogo jerárquico de estos colectivos con otras comunidades de la ciudad, como los menestrales, *rendeiros*, clérigos, las mujeres, pastores y labradores, los judíos y moros, entre otros grupos, a través de las imposiciones

"DESDE EL SIGLO XII,
MUCHAS NORMAS Y
REGLAMENTOS SE
HAN PRODUCIDO
EN LOS CONCEJOS A
TRAVÉS DE LA TERRITORIA-
LIZACIÓN LOCAL."

realizadas para cada segmento.¹⁸

CONSIDERACIONES FINALES

En este juego de balanzas entre el poder real y la gobernabilidad local, podemos brevemente comprender cómo el proceso de cierre de los concejos urbanos, tanto en Portugal como en Castilla, modificó una serie de relaciones; no sólo entre las capas dominantes, la corona y los hombres buenos, sino también en la vida local de los municipios, en la que se fortalecía a través de la fiscalidad en el poder de las oligarquías municipales. Esto puede verse en el caso de las *Posturas Antigas de Évora* y en otros casos estudiados en el ámbito de las municipalidades, como en las *Ordenanzas* de ciudades castellanas o en las *vereações* en ciudades portuguesas a lo largo de los siglos XIV y XV.

"EN ESTE JUEGO DE
BALANZAS ENTRE EL
PODER REAL Y LA
GOVERNABILIDAD LOCAL,
PODEMOS BREVEMENTE
COMPRENDER CÓMO EL
PROCESO DE CIERRE DE
LOS CONCEJOS URBANOS,
TANTO EN PORTUGAL
COMO EN CASTILLA,
MODIFICÓ UNA SERIE
DE RELACIONES..."

18 P. H. Ennes de Miranda Eto, "Uma Introdução às Cidades Baixo-Medievais. Perspectivas de Abordagem de Évora no Reino de Portugal (1375-1395)" *Faces da História*, v. 9, n. 1, p. 382-399, 27 jun. 2022, p. 395-396.